

17 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se integran y trasladan dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que se desglosan, una del Colegio Nacional «Leonardo Mingarro» y otra del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», ambos de la misma localidad. Se crea la Dirección con función docente.

Municipio: Vall de Uxó. Localidad: Vall de Uxó.—Modificación del Colegio Nacional «Leonardo Mingarro», cuyo traslado a los nuevos locales, domiciliados en barrio de Toledo, sin número, se autoriza, que contará con 10 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se desglosan tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que se integran, dos en el Colegio Nacional «Cervantes» y una en el Colegio Nacional «Eleuterio Pérez», ambos de la misma localidad.

Municipio: Vall de Uxó. Localidad: Vall de Uxó.—Modificación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», domiciliado en Ramón y Cajal, número 1, que contará con 19 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan dos unidades escolares de niños, transformadas en mixtas, pasan a integrarse en el Colegio Nacional «Colonia Segarra», y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que se integran en el Colegio Nacional «Eleuterio Pérez», ambos de la misma localidad. Se transforman asimismo en mixtas las nueve unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas que quedan en el Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Albacete

Municipio: Ayna. Localidad: Royo-Odrea.—Se rectifica la Orden ministerial de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la localidad es Royo-Odrea y no Ayna, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: Hellín. Localidad: Agramón.—Se rectifica la Orden ministerial de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la localidad en que se encuentra el Colegio Nacional «San Joaquín» es la de Agramón y no la de Hellín, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: Hellín. Localidad: Minas.—Se rectifica la Orden ministerial de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la localidad es la de Minas y no la de Hellín, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: Tobarra. Localidad: Cordovilla.—Se rectifica la orden ministerial de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la localidad es la de Cordovilla y no la de Tobarra, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: Yeste. Localidad: Alcantarilla.—Se rectifica la Orden ministerial de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la unidad suprimida es de la localidad de Alcantarilla y no de Yeste, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Provincia de Avila

Municipio: Navalperal de Tormes. Localidad: Ortigosa de Tormes.—Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio de 1977, en el sentido de que la unidad suprimida es de la localidad de Ortigosa de Tormes y no de la de Navalperal de Tormes, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: San Martín del Pimpollar. Localidad: Navalzauz. Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio de 1977, en el sentido de que la unidad suprimida corresponde a la localidad de Navalzauz y no a la de San Martín del Pimpollar, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Municipio: Santiago del Collado. Localidad: Navalmahillo.—Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio de 1977, en el sentido de que la unidad suprimida corresponde a la localidad de Navalmahillo y no a la de Santiago del Collado, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Provincia de Badajoz

Municipio: Olivenza. Localidad: Olivenza. Se rectifica la Orden ministerial de 12 de mayo de 1977, en el sentido de que el Colegio Nacional comarcal «Francisco Ortiz López» contará con 31 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano— y no con 32, como por error se hizo constar en dicha Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

25996

ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción como Fundación cultural privada de servicio la instituida en Alcalá de Henares, bajo la denominación de «Cardenal Cisneros».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y.

Resultando que, por escritura pública de fecha 18 de abril del año en curso, autorizada por el Notario de Alcalá de Henares don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, se procedió a otorgar la Carta Fundacional, comprensiva de los correspondientes Estatutos, de la Fundación cultural privada «Cardenal Cisneros», de aquella población; concurriendo al acto en calidad de fundadores: Don Fernando Sancho Thomé, como Alcalde y representante de la Corporación Municipal; Don Domingo Ruiz Peña y don Conrado Trascasa García, en nombre del Instituto «Hermanos Maristas de la Enseñanza» o «Pequeños Hermanos de María», y don Isidoro Martín Martínez y don Alberto Linés Escardó, en su propio nombre y derecho;

Resultando que el domicilio de la Fundación se deja establecido en dicha población de Alcalá de Henares, calle Cuesta del Teatino, sin número, siendo su objetivo sostener la Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», o del nivel educacional equivalente que pudiera contemplarse en futuras Leyes o Reglamentos con diferentes denominaciones o estructuras semejantes. Dicha Escuela habrá de ajustarse en cuanto a su estructuración y funcionamiento a las normas establecidas para las de su clase por el Gobierno y el Ministerio de Educación y Ciencia, quedará adscrita a la Universidad Complutense de Madrid como Escuela Universitaria y deberá obtener el reconocimiento o las autorizaciones preceptivas;

Resultando que para el establecimiento y funcionamiento del precitado Centro docente se ha dotado a la Fundación con los siguientes bienes, por parte del Instituto de los Hermanos Maristas:

1.ª Parcela de terreno en término de Alcalá de Henares, a la derecha de la Cuesta del Teatino, en la que se ha construido un edificio, en el que se ubica la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», construcción estructurada en tres partes diferentes, a saber: zona escolar, zona de investigación y zona de dirección-administración. Se halla valorada esta aportación en 19.730.000 de pesetas, y sus límites, descripción minuciosa de instalaciones y pormenores de inscripción en el Registro de la Propiedad, se determinan en la precitada escritura de constitución fundacional.

2.ª Bienes muebles, los que constituyen el mobiliario y material pedagógico y didáctico, que se relacionan en inventario unido, valorados en 7.242.806 de pesetas.

3.ª Créditos, el de la Fundación contra las tres provincias Bética, Cataluña y Madrid del Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza, del que responderán todas ellas por partes iguales, si bien solidariamente y sin beneficio de excusión, en la cuantía que resulte para nivelar el presupuesto anual de la Escuela, que inicialmente se cifra en 5.334.000 pesetas.

Por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, la aportación se traduce en ayudar a la Fundación facilitándole los trámites municipales que necesita, dotando de becas para alumnos a la Escuela, ayudas para la Biblioteca y subvenciones para actividades pedagógico-educativas, en la medida de sus posibilidades presupuestarias;

Resultando que, estatutariamente, ha sido designado el primer Patronato de la Fundación, del cual todos sus miembros han aceptado expresamente sus cargos, y el cual ha quedado constituido en la siguiente forma:

Don Fernando Sancho Thomé, en su condición de Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares; don Ignacio Pérez García, don Eloy Mecerreyes Modrón y don Enrique José Ricart Jové, como provinciales del Instituto Hermanos Maristas; doña Rosario Fernández Dörmans, en sustitución del representante de la Asociación de Padres de Alumnos, don Isidoro Martín Martínez y don Alberto Linés Escardó, y don Juan Armiño Armiño, Secretario de la Escuela «Cardenal Cisneros»;

Resultando que los Estatutos de la Fundación comprenden además, en número de 29 artículos, todo lo concerniente a objeto, domicilio, beneficiarios, gobierno, patrimonio y régimen económico y supuestos de modificación y extinción; completándose además el expediente con el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, Reglamento de la Escuela y documentos concernientes a la solicitud de reconocimiento oficial de la Escuela Universitaria, presentados ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y con el oficio de fecha 11 de julio último, en el que el Subdirector general de Centros de la Dirección General de Universidades notifica a esta Secretaría General del Protectorado sobre Fundaciones que la Escuela no estatal de Formación del Profesorado de E. G. B. «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid, ha sido aprobada su creación por Real Decreto de 10 de junio de 1977;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación.

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de esta Fundación contenidos en la escritura pública de fecha 18 de abril del corriente año, autorizada por el Notario de Alcalá de Henares, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6 y 7 de su texto, por lo cual es de estimar que la Institución tiene el carácter de cultural privada, configurada como de servicio, según el artículo 2.4; debiéndose estimar cumplidos los requisitos del artículo 23, dado que por la Dirección General de Universidades, y mediante la promulgación del oportuno Real Decreto, se ha reconocido la creación y funcionamiento del Centro docente, objeto de la fundación.

Considerando que, en cuanto al patrimonio de la Fundación debe estimarse como necesario y suficiente para su creación el de la aportación del terreno, edificio y mobiliario e instalaciones, hecha por parte del Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza, si bien con la obligación que le incumbe al Patronato de disponer la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, conforme a lo determinado en el artículo 26.2, del Reglamento de Fundaciones, apreciándose que su posterior sostenimiento queda garantizado con la promesa formal efectuada por los representantes legales de las tres provincias de los Hermanos Maristas de la Enseñanza y del Alcalde del Ayuntamiento de la mencionada ciudad, de otorgar becas y subvenciones, y con los honorarios que pueda percibir la Fundación de sus beneficiarios, ajustados a las previsiones y autorización previa de este Protectorado, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Fundaciones Culturales;

Considerando que, según dispone el artículo 84, se han aportado a este expediente todos los documentos necesarios, incluso el correspondiente al primer presupuesto ordinario anual y los concernientes a las disposiciones del artículo 23, por cuyas razones, y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio se ha informado favorablemente del mismo, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites necesarios reglamentariamente, para que con el informe previo de la Asesoría Jurídica, que determina el artículo 85.1, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de servicio, la instituida en Alcalá de Henares bajo la denominación de «Cardenal Cisneros», mediante escritura pública de fecha 18 de abril de 1977, autorizada por el Notario de dicha ciudad don Jesús Vázquez de Castro Sarmiento, la cual comprende la Carta Fundacional y Estatutos por la que ha de regirse.

2.º Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las personas que se relacionan en el cuarto de los Resultandos de este expediente, todas las cuales han aceptado su desempeño de modo expreso.

3.º El referido Patronato tiene la obligación de disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble sede de la Escuela de Formación Profesional de E. G. B. que es objeto de la Institución, debiendo remitir al Protectorado copia legalizada de la correspondiente inscripción, y a la vez la de solicitar, en su caso, la oportuna autorización para percibir cantidades de sus beneficiarios.

4.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado por la Fundación para su primera anualidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25997 ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación XIII Congreso Internacional de Radiología», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don José Bonmati Bonmati, Doctor en Medicina, actuando en su condición de Secretario de la Junta Rectora de la «Fundación XIII Congreso Internacional de Radiología», se ha solicitado el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma con el carácter de promoción, la cual ha sido constituida en escritura pública de 25 de mayo del corriente año, ante el Notario de esta capital don Juan J. Gil García por don Juan Gómez López, don José Bonmati Bonmati, don Abdón Luis Ferrer Vergara, don Francisco Gálvez Galán, don Luis Masjuán Martín, don César Sánchez Álvarez-

Pedrosa y doña Pilar Gallar Barbera; a cuya escritura de constitución y por otra autorizada por el mismo fedatario en 1 de junio siguiente, se adhirieron don Francisco Campoy Vidal y don Angel Belmonte Vicente;

Resultando que, en la precitada escritura pública de constitución, se designa por los fundadores su Junta Rectora o Primer Consejo de Gobierno de la Institución, que está integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, don Juan Gómez López; Tesorero, don Abdón Luis Ferrer Vergara; Secretario, don José Bonmati Bonmati; Vocales: don Francisco Campoy Vidal, don César Sánchez Álvarez-Pedrosa, don Angel Belmonte Vicente y doña Pilar Gallar Barbera; y se dota a la Institución con un capital inicial de 34.899.483 pesetas;

Resultando que en tal escritura se comprenden además los Estatutos de la Fundación, que, en un total de 15 artículos, regulan lo concerniente a su objeto, encaminado a fomentar y organizar reuniones científicas, nacionales e internacionales, el otorgamiento de becas, la organización de cursos de formación profesional y de conferencias y, en general, la investigación científica o técnica o cualquier otra actividad cultural que, sin fin de lucro, tenga por objeto promover el desarrollo de la radiología de España, domicilio, aplicación de las rentas al objeto fundacional, determinación de beneficiarios, gobierno de la misma, normas complementarias y presupuesto de extinción;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en su primer ejercicio, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el mismo periodo de tiempo y dos certificaciones del Banco Exterior de España, acreditativas de que la Fundación meritada posee en saldos a su favor 34.899.483 pesetas, distribuidas: 3.899.483 en libreta de ahorros y 31.000.000 en cuenta a plazo fijo; devengando la cuenta a plazo fijo un interés anual de 8,25 por 100 y la libreta de ahorros el 2,75 por 100.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 24 de mayo de 1977, autorizada por el Notario de Madrid don Juan José Gil García, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4, dado que su finalidad, en general, tendrá por objeto la investigación científica o técnica o cualquiera otra actividad cultural que, sin fin de lucro, tenga por objeto el promover el desarrollo de la radiología en España;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Villanueva, número 11, de esta capital, su Consejo de Gobierno, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y su capital inicial, constituido por 34.899.483 pesetas, debidamente depositado en el Banco Exterior de España, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, se han cumplido las previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actuación que la Fundación pretende acometer en el primer ejercicio de su vigencia, se aprecia que con las rentas del capital puede darse cumplimiento al mismo y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal periodo;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, viene obligado a redactar y a aprobar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo al Protectorado su correspondiente liquidación, en el balance y Memoria de las actividades realizadas; teniendo que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del mismo texto legal;

Considerando que, a tenor de lo expuesto, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 85.1, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación XIII